

7

Cadetes, mas por eximirse de la Jurisdiccion Ordinaria, que por afi-
cion à las Armas: manda S. M. no se admita para Cadete en los Regi-
mientos de Milicias à ningun casado, ni al soltero que passe de veinte
y quatro años de edad, pues si en estos se reconociere inclinacion al
Servicio, podrán ser atendidos en las proposiciones para Oficiales.

XXV.

Siendo siempre el Real Animo de S. M. facilitar todos los medios
que ayuden à los alistamientos; se ha servido resolver, que para des-
de ahora en adelante se admitan los Soldados Milicianos de cinco pies
de talla desde la edad de diez y ocho años, hasta quarenta, no obs-
tante la Real Resolucion de diez y siete de Junio de este año, que
restringió la marca de los cinco pies, para desde diez y ocho años,
hasta veinte; pero no se alistará al que no tuviere los cinco pies
cabales de estatura.

XXVI.

Con el mismo piadoso fin, manda S. M. que no obstante que las
Ordenanzas de Milicias previenen, que en el caso de no haver mo-
zos solteros en los Pueblos, se hagan los Sorteos entre los casados,
para desde la fecha de esta Real Resolucion, se dividan los Vecin-
darios en tres clases: La primera de solteros, la segunda de casados
sin hijos, y viudos, y mozos de casa abierta, que no tengan oficio
menestral, ó cultiven hacienda propia, ó arrendada; y la tercera
de casados con hijos, viudos con hijos, y mozos de casa abierta, que
tengan oficio, ó cultiven hacienda; para que los Sorteos se hagan
en falta de la primera clase, en la segunda, y en defecto de las dos,
en la tercera.

XXVII.

Haviendose entendido, que en algunas Capitales se han exigido
derechos à los Oficiales por el cumplase, y toma de razon de sus Des-
pachos; y considerandose que esto pueda haver procedido de igno-
rancia en los que los han satisfecho, y en los que los han pedido:
manda S. M. prevenir, que no deben llevarse, ni con pretexto de
agassajo, ni gratificacion, y que para precaber toda malicia, los Co-
roneles, en pliego de Oficio, remitan à quien debiere poner el cum-
plase, y tomar la razon, los referidos Despachos, los que con estos re-
quisitos se les debolveràn para que los entreguen à los Interesados.

Todo lo qual manda S. M. se cumpla exactamente, y que el Inspector
General de Milicias vigile à su mas puntual observancia, por convenir
así al Real Servicio, y al beneficio de las Provincias comprehendidas en
la formacion de Milicias. San Lorenzo, veinte y cinco de Octubre de mil
setecientos y quarenta y tres. El Marqués de la Ensenada.

Es Copia del Original exemplar, remitido de la Corte. Murcia, y No-
viembre de 1743.

Mancos

